

## REFORMA PENSIONES - FONDO PENSIONES BIENESTAR - DOF 30/04/24 VESPERTINO

Estimada Comunidad universitaria,

Por su relevancia para todas las personas trabajadoras, les compartimos que el Congreso de la Unión ya emitió la **reforma en materia de pensiones, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar**:

 [Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.](#)

 [Decreto del Fondo de Pensiones para el Bienestar.](#)

A continuación, los aspectos más importantes de esta reforma:

- ✓ Cuando una **persona cumpla 70, o 65 en el caso e trabajadores del estado, años de edad y no haya reclamado los recursos de su AFORE o fondo de pensiones y/o aquellos de su subcuenta de vivienda, serán transferidos al Fondo de Pensiones para el Bienestar**, pero aún así, **dicha persona o sus beneficiarias podrán reclamarlos en cualquier momento**, pues este derecho es imprescriptible.

Lo anterior, **no será aplicable a personas que cuenten con una relación laboral activa.**

- ✓ El Fondo deberá contar con una **reserva de recursos para garantizar**, en su caso, la **devolución de los recursos de los trabajadores, pensionados o beneficiarios.**
- ✓ **Un año antes de que la o el trabajador cumpla 70 años, o 65 en el caso e trabajadores del estado, el IMSS o el ISSSTE deberán darle aviso**, a éste o a sus beneficiarios y a la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a efecto de que puedan acudir a reclamar sus recursos.
- ✓ El Fondo **brindará a los institutos de seguridad social los recursos necesarios para procurar que los trabajadores que alcancen los 65 años de edad y cuya pensión sea igual o menor a \$16,677.68 pesos**, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el IMSS, actualizado por la inflación estimada para el año 2024, **reciban un complemento a las obligaciones del Gobierno Federal en relación con la pensión que se**

**obtenga** conforme a las disposiciones aplicables **para que sea igual a su último salario hasta por el monto descrito en este párrafo**, monto que se actualizará cada año por la inflación.

- ✓ El ahorro de las y los trabajadores que sea transferido al Fondo se invertirá con base en lo previsto para la inversión de los recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro y generará intereses.
- ✓ El Banco de México actuará como fiduciario en el fideicomiso público no considerado entidad paraestatal denominado Fondo de Pensiones para el Bienestar.
- ✓ El Fondo se financiará también de otras fuentes, como el instituto para devolver al pueblo lo robado, la liquidación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, el 25% del remanente de las utilidades netas que se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas a las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, etc.
- ✓ El Fondo de Pensiones para el Bienestar será irrevocable.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, excepto por la reforma al artículo 39 de la Ley del INFONAVIT, la cual entrará en vigor el primer día hábil del ejercicio fiscal posterior a la publicación del presente Decreto.

Esperando que esta información les sea de interés y utilidad, les enviamos un cordial saludo.